



República de Colombia
Tribunal Superior de Villavicencio
Sala Laboral

Listado de Estado

ESTADO No. 88

Fecha: 08/08/2023

Página: 1

No Proceso	Ponente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
50001310500120170070201	Magistrado Jair Enrique Murillo Minotta	Ordinario	CAROLINA ANDREA MELGAR CORDERO	CLINICA MARTHA S.A.	Auto admite recurso apelación Auto admite recurso de apelación y corre traslado para alegatos	04/08/2023
50001310500120200020801	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	BRAYAN YEISON MORENO QUESADA	EPM TELECOMUNICACIONES S.A.	Auto admite recurso apelación ADMITE Y CORRE TRASLADO	04/08/2023
50001310500120210020501	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	JORGE LUIS QUICENO DUQUE	ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES DEL OCCIDENTE	Auto Decide Ordenar ORDENA Y ACLARA AUTO	04/08/2023
50001310500120220007801	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	ERWIN ALONSO NAVARRO MALDONADO	CLAUDIA MARIA STERLING POSADA	Auto Decide Ordenar ORDENA Y ACLARA AUTO	04/08/2023
50001310500120220012802	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	NOLBERTO HERNANDEZ BUITRAGO	ELIZABETH GALVIS FLORES	Auto Decide Ordenar ORDENA Y ACLARA AUTO	04/08/2023
50001310500120220012801	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	NOLBERTO HERNANDEZ BUITRAGO	ELIZABETH GALVIS FLORES	Auto Decide Ordenar ORDENA Y ACLARA AUTO	04/08/2023
50001310500120220046701	Magistrado Jair Enrique Murillo Minotta.	Ordinario	MARCO JULIO ARENAS	CAPITAL INVESTMENTS S.A.S	Auto admite recurso apelación Auto admite recurso de apelación y corre traslado para alegatos	04/08/2023
50001310500320160032902	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	JULIA ALIRIDA GALLO	COLPENSIONES	Auto admite recurso apelación ADMITE Y CORRE TRASLADO	04/08/2023
50001310500320160032903	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ejecutivo	JULIA ALIRIDA GALLO	COLPENSIONES	Auto admite recurso apelación ADMITE Y CORRE TRASLADO	04/08/2023
50001310500320190011201	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	JESSICA LORENA OLAYA RIOS	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.,A. AECSA	Auto Decide Ordenar ORDENA Y ACLARA AUTO	04/08/2023
50001310500320210013701	Magistrado Jair Enrique Murillo Minotta.	Ordinario	OMAIRA HUERTAS ARENAS	RITA ROBAYO DE CASALLAS	Auto admite recurso apelación Auto admite recurso de apelación y corre traslado para alegatos	04/08/2023

No Proceso	Ponente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
50001310500320220018001	Magistrado Jair Enrique Murillo Minotta.	Ordinario	ANGEL FABIAN BOADA CLAVIJO	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A.	Auto admite recurso apelación	04/08/2023
50001311000320170002102	Magistrado Hoover Ramos Salas	Verbal	ANA ISABEL CLAVIJO CRUZ	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RICARDO PLAZAS RAMIREZ (QEPD)	Auto remite por competencia	04/08/2023
50573318900120150010101	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA VARGAS SALAZAR	DUFLO S.A. SERVICIOS PETROLEROS	Auto niega práctica de pruebas decretadas de oficio y corre traslado para alegatos de conclusión	04/08/2023
500013105002201200229021	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	JOSE AGUSTIN CAICEDO MORENO	COLPENSIONES	Auto admite recurso apelación ADMITE Y CORRE TRASLADO	04/08/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA SIENDO LAS 7:30 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA E DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
SECRETARIO

PROCESO: Ordinario Laboral
RADICADO: 500013105001 2022 00078 01
ACCIONANTE: Erwin Alonso Navarro Maldonado
ACCIONADO: Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación No. 500500013105001 2022 00078 01

REF: Ordinario Laboral promovido por el señor **ERWIN ALONSO NAVARRO MALDONADO** en contra de la entidad **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.**

Villavicencio, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, y en aras de garantizar debidamente los derechos de defensa y contradicción de las partes, se **ORDENA** que, por Secretaría, se realice nuevamente la notificación por estado del auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación propuesto en este asunto por **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.**, y se corra el traslado dispuesto en tal proveído.

Es de aclarar, que la fecha correcta del auto a notificar, es 26 de julio de 2023. Además, que los términos de notificación y traslado de dicho Auto, correrán a partir de la notificación que se efectúe en cumplimiento de lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Delfina Forero Mejía', written in a cursive style.

DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

PROCESO: Ordinario Laboral
RADICADO: 500013105001 **2022 00078 01**
ACCIONANTE: Erwin Alonso Navarro Maldonado
ACCIONADO: Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación No. 500500013105001 **2022 00078 01**

REF: Ordinario Laboral promovido por el señor **ERWIN ALONSO NAVARRO MALDONADO** en contra de **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.**

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por la demandada **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.**, contra el auto proferido en audiencia el 14 de junio de 2023, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

PROCESO: Ordinario Laboral
RADICADO: 500013105001 **2022 00078 01**
ACCIONANTE: Erwin Alonso Navarro Maldonado
ACCIONADO: Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S.
Acorde con lo indicado, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la demandada DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S., contra el auto dictado en audiencia de fecha 14 de junio de 2023, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso Ordinario Laboral promovido por el señor ERWIN ALONSO NAVARRO MALDONADO en contra de la sociedad DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.

SEGUNDO. Ejecutoriado este auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. Surtido el traslado ordenado, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

PROCESO: Ordinario Laboral
RADICADO: 500013105001 2022 00128 01
ACCIONANTE: Nolberto Hernández Buitrago
ACCIONADO: Elizabeth Galvis Flórez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación No. 500013105001 2022 00128 01

REF: Ordinario Laboral promovido por el señor **NOLBERTO HERNÁNDEZ BUITRAGO** en contra de la señora **ELIZABETH GALVIS FLÓREZ**.

Villavicencio, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, y en aras de garantizar debidamente los derechos de defensa y contradicción de las partes, se **ORDENA** que, por Secretaría, se realice nuevamente la notificación por estado del auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación propuesto en este asunto por el señor **NOLBERTO HERNÁNDEZ BUITRAGO**, y se corra el traslado dispuesto en tal proveído.

Es de aclarar, que la fecha correcta del auto a notificar, es 26 de julio de 2023. Además, que los términos de notificación y traslado de dicho Auto, correrán a partir de la notificación que se efectúe en cumplimiento de lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Delfina Forero Mejía', written in a cursive style.

DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

PROCESO: Ordinario Laboral
RADICADO: 500013105001 **2022 00128 01**
ACCIONANTE: Nolberto Hernández Buitrago
ACCIONADO: Elizabeth Galvis Flórez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación No. 500013105001 **2022 00128 01**

REF: Ordinario Laboral promovido por el señor **NOLBERTO HERNÁNDEZ BUITRAGO** en contra de la señora **ELIZABETH GALVIS FLÓREZ**.

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por el demandante **NOLBERTO HERNÁNDEZ BUITRAGO**, contra el auto proferido en audiencia el 16 de junio de 2023, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Acorde con lo indicado, se

PROCESO: Ordinario Laboral
RADICADO: 500013105001 2022 00128 01
ACCIONANTE: Nolberto Hernández Buitrago
ACCIONADO: Elizabeth Galvis Flórez

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el demandante NOLBERTO HERNÁNDEZ BUITRAGO, contra el auto dictado en audiencia de fecha 16 de junio de 2023, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso Ordinario Laboral promovido por el señor NOLBERTO HERNÁNDEZ BUITRAGO en contra de la señora ELIZABETH GALVIS FLÓREZ.

SEGUNDO. Ejecutoriado este auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. Surtido el traslado ordenado, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

PROCESO: Ordinario Laboral
RADICADO: 500013105001 2022 00128 02
ACCIONANTE: Nolberto Hernández Buitrago
ACCIONADO: Elizabeth Galvis Flórez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación No. 500013105001 2022 00128 02

REF: Ordinario Laboral promovido por el señor **NOLBERTO HERNÁNDEZ BUITRAGO** en contra de la señora **ELIZABETH GALVIS FLÓREZ**.

Villavicencio, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, y en aras de garantizar debidamente los derechos de defensa y contradicción de las partes, se **ORDENA** que, por Secretaría, se realice nuevamente la notificación por estado del auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación propuesto en este asunto por **NOLBERTO HERNÁNDEZ BUITRAGO**.

Es de aclarar, que la fecha correcta del auto a notificar, es 26 de julio de 2023. Además, que los términos de notificación de dicho Auto, correrán a partir de la notificación que se efectúe en cumplimiento de lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Delfina Forero Mejía', written in a cursive style.

DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

PROCESO: Ordinario Laboral
RADICADO: 500013105001 2022 00128 02
ACCIONANTE: Nolberto Hernández Buitrago
ACCIONADO: Elizabeth Galvis Flórez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación No. 500013105001 2022 00128 02

REF: Ordinario Laboral promovido por el señor **NOLBERTO HERNÁNDEZ BUITRAGO** en contra de la señora **ELIZABETH GALVIS FLÓREZ**.

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁN** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, los recursos de apelación interpuestos por el demandante **NOLBERTO HERNÁNDEZ BUITRAGO**, y por la demandada **ELIZABETH GALVIS FLÓREZ** contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el **16 de junio de 2023**, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso ordinario laboral de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Delfina Forero Mejía', written in a cursive style.

DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105001 2022 00467 01
Demandante: Marco Julio Arenas Montoya
Demandado: Capital Investments S.A.S y Departamento del Vaupés
Asunto: Auto admite recurso de apelación
Decisión: ALO 211 - 2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

1. Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el demandante, Marco Julio Arenas Montoya, contra el auto que rechazó la demanda, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio el 17 de mayo de 2023.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹, se **CORRE TRASLADO** a las partes por el término común de cinco (05) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, los que se deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente, al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

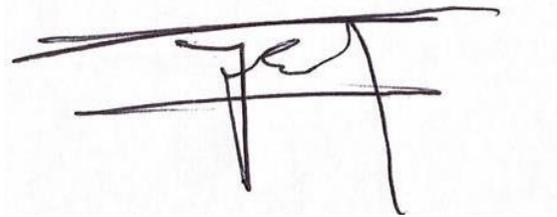
2. Se advierte a las partes que la apelación del auto se resolverá conforme al turno que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de reparto, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998 y demás normas que lo modifiquen y adicione.

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: (...)*

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105001 2022 00467 01
Demandante: Marco Julio Arenas Montoya
Demandado: Capital Investments S.A.S y Departamento del Vaupés
Asunto: Auto admite recurso de apelación
Decisión: ALO 211 - 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal and vertical strokes, appearing to be the name 'Jair Enrique Murillo Minotta'.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Magistrado

PROCESO: Ejecutivo Laboral
RADICADO: 50013105002 2012 00229 02
ACCIONANTE: José Agustín Caicedo Moreno
ACCIONADO: Colpensiones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación No. 500013105002 2012 00229 02

REF: Ejecutivo Laboral promovido por el señor **JOSÉ AGUSTÍN CAICEDO MORENO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Villavicencio, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por el demandante **JOSÉ AGUSTÍN CAICEDO MORENO**, contra el auto proferido el 27 de abril de 2021, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio, dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Acorde con lo indicado, se

PROCESO: Ejecutivo Laboral
RADICADO: 50013105002 2012 00229 02
ACCIONANTE: José Agustín Caicedo Moreno
ACCIONADO: Colpensiones

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el demandante JOSÉ AGUSTÍN CAICEDO MORENO, contra el auto calendarado 27 de abril de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso Ejecutivo Laboral promovido por el señor JOSÉ AGUSTÍN CAICEDO MORENO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO. Ejecutoriado este auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. Surtido el traslado ordenado, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105001 2017 00702 01
Demandante: Carolina Andrea Melgar Cordero
Demandado: Saludcoop Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo en Liquidación y otros
Asunto: Auto admite recurso de apelación
Decisión: ALO 214- 2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

1. Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la demandada Saludcoop Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo en Liquidación, contra el auto que tuvo por no contestada la demanda, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio el 15 de octubre de 2019.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹, se **CORRE TRASLADO** a las partes por el término común de cinco (05) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, los que deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente, al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

2. Se **ACEPTA** la sustitución de poder visible en el archivo 05 del cuaderno 2 del expediente digital, presentada por la representante legal de ATEB Soluciones

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: (...)*

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

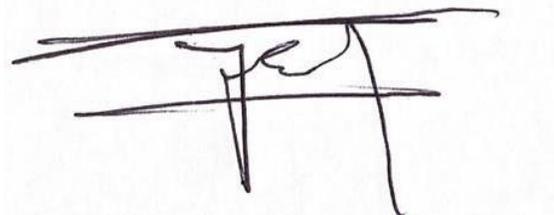
Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105001 2017 00702 01
Demandante: Carolina Andrea Melgar Cordero
Demandado: Saludcoop Entidad Promotora de Salud Organismo Cooperativo en Liquidación y otros
Asunto: Auto admite recurso de apelación
Decisión: ALO 214- 2023

Empresariales S.A.S, apoderada de la parte demandada, Cafesalud Entidad Promotora de Salud hoy Liquidada, al reunir los presupuestos del artículo 75 del C.G.P.

3. Se **RECONOCE** personería para actuar en representación de Cafesalud Entidad Promotora de Salud hoy Liquidada, al abogado Daniel Leonardo Sandoval Plazas, de conformidad al poder presentado el día 13 de febrero del 2023, vista en el archivo 05 del cuaderno 2 del expediente digital.

4. Se advierte a las partes que la apelación del auto se resolverá conforme al turno que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de reparto, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998 y demás normas que lo modifiquen y adicione.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal and vertical strokes, positioned above the name and title of the signatory.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Magistrado

PROCESO: Ordinario Laboral
RADICADO: 500013105001 **2020 00208 01**
ACCIONANTE: Brayan Yeison Moreno Quezada
ACCIONADO: Eficacia S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación No. 500013105001 **2020 00208 01**

REF: Ordinario Laboral promovido por el señor **BRAYAN YEISON MORENO QUEZADA** en contra de la sociedad **EFICACIA S.A.**

Villavicencio, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por la demandada EFICACIA S.A., contra el auto proferido en audiencia el 22 de junio de 2023, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Acorde con lo indicado, se

PROCESO: Ordinario Laboral
RADICADO: 500013105001 2020 00208 01
ACCIONANTE: Brayan Yeison Moreno Quezada
ACCIONADO: Eficacia S.A.

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la demandada EFICACIA S.A., contra el auto dictado en audiencia de fecha 22 de junio de 2023, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso Ordinario Laboral promovido por el señor BRAYAN YEISON MORENO QUEZADA en contra de la sociedad EFICACIA S.A.

SEGUNDO. Ejecutoriado este auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. Surtido el traslado ordenado, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

PROCESO: Ordinario Laboral
RADICADO: 500013105001 2021 00205 01
ACCIONANTE: Jorge Luis Quiceno Duque
ACCIONADO: Asesorías Y Servicios Integrales De Occidente S.A.S y Otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación No. 500013105001 2021 00205 01

REF: Ordinario Laboral promovido por el señor **JORGE LUIS QUICENO DUQUE** en contra de **ASESORÍAS Y SERVICIOS INTEGRALES DE OCCIDENTE S.A.S, ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES, ASESORÍAS INVERSIONES Y CONSULTORÍAS DE COLOMBIA S.A.S., integrantes del CONSORCIO ZONAS DE PERMITIDO PARQUEO DE VILLAVICENCIO y al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.**

Villavicencio, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, y en aras de garantizar debidamente los derechos de defensa y contradicción de las partes, se **ORDENA** que, por Secretaría, se realice nuevamente la notificación por estado del auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación propuesto en este asunto por el señor **JORGE LUIS QUICENO DUQUE**, y se corra el traslado dispuesto en tal proveído.

Es de aclarar, que la fecha correcta del auto a notificar, es 26 de julio de 2023. Además, que los términos de notificación y traslado de dicho Auto, correrán a partir de la notificación que se efectúe en cumplimiento de lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Delfina Forero Mejía', written in a cursive style.

DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

PROCESO: Ordinario Laboral
RADICADO: 500013105001 **2021 00205 01**
ACCIONANTE: Jorge Luis Quiceno Duque
ACCIONADOS: Asesorías Y Servicios Integrales de Occidente S.A.S. y Otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación No. 500013105001 **2021 00205 01**

REF: Ordinario Laboral promovido por **JORGE LUIS QUICENO DUQUE**, en contra de **ASESORÍAS Y SERVICIOS INTEGRALES DE OCCIDENTE S.A.S., ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES, y ASESORÍAS INVERSIONES Y CONSULTORÍAS DE COLOMBIA S.A.S.**, integrantes del **CONSORCIO ZONAS DE PERMITIDO PARQUEO DE VILLAVICENCIO y MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.**

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por el demandante **JORGE LUIS QUICENO DUQUE**, contra el auto proferido en audiencia el 12 de abril de 2023, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso ordinario laboral de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se

PROCESO: Ordinario Laboral
RADICADO: 500013105001 **2021 00205 01**
ACCIONANTE: Jorge Luis Quiceno Duque
ACCIONADOS: Asesorías Y Servicios Integrales de Occidente S.A.S. y Otros.
practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el demandante JORGE LUIS QUICENO DUQUE, contra el auto dictado en audiencia de fecha 12 de abril de 2023, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso Ordinario Laboral de la referencia.

SEGUNDO. Ejecutoriado este auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. Surtido el traslado ordenado, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2021 00137 01
Demandante: Omaira Huertas Arenas
Demandado: Rita Robayo de Casallas
Asunto: Auto admite recurso de apelación
Decisión: ALO 213 - 2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

1. Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la demandante, señora Omaira Huertas Arenas, contra el auto que negó el trámite de medidas cautelares, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio el 13 de junio de 2023.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹, se **CORRE TRASLADO** a las partes por el término común de cinco (05) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, los que deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente, al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

2. Se advierte a las partes que la apelación del auto se resolverá conforme al turno que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de reparto, de

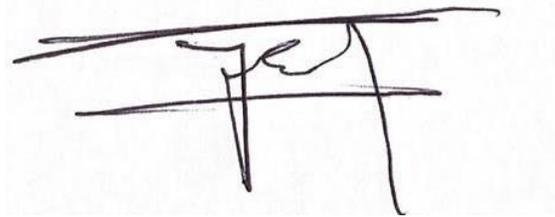
¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: (...)*

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2021 00137 01
Demandante: Omaira Huertas Arenas
Demandado: Rita Robayo de Casallas
Asunto: Auto admite recurso de apelación
Decisión: ALO 213 - 2023

conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998 y demás normas que lo modifiquen y adicione.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal and vertical strokes, positioned above the name of the signatory.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Magistrado

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2022 00180 01
Demandante: Ángel Fabian Boada Clavijo
Demandado: Compañía Transportadora de Valores Proseguir de Colombia S.A
Asunto: Auto admite recurso de apelación
Decisión: ALO 212 - 2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

1. Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la demandada, Compañía Transportadora de Valores Proseguir de Colombia S.A, contra el auto que declaro infundada la excepción previa denominada “*integración del contradictorio y litis consorcio necesario*”, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio el 07 de junio de 2023.

EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹, se **CORRE TRASLADO** a las partes por el término común de cinco (05) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, los que deberán enviar con los datos de identificación del proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos) y el Magistrado Ponente, al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las demás partes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

2. Se advierte que la apelación del auto se resolverá conforme al turno que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de reparto, de conformidad

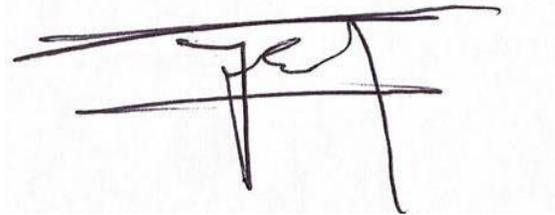
¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: (...)

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2022 00180 01
Demandante: Ángel Fabian Boada Clavijo
Demandado: Compañía Transportadora de Valores Proseguir de Colombia S.A
Asunto: Auto admite recurso de apelación
Decisión: ALO 212 - 2023

con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998 y demás normas que lo modifiquen y adicione.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal and vertical strokes, appearing to be the name 'Jair Enrique Murillo Minotta'.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Magistrado

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado: 500013110003 2017 00021 02
Demandante: ANA ISABEL CLAVIJO CRUZ
Demandado: RICARDO PLAZAS
Auto No.: AI 0209-2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala de Decisión Laboral 03

Magistrado Ponente: **JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA**

Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la transformación de los despachos 003, 004 y 005 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio a despachos 001, 002 y 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, respectivamente, desde el once (11) de enero del presente año:

“ARTÍCULO 7°. Transformación de unos despachos de magistrado de sala civil familia laboral. Transformar, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los siguientes despachos de magistrado: a. Los despachos 001 y 002 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a despachos 001 y 002 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, respectivamente.

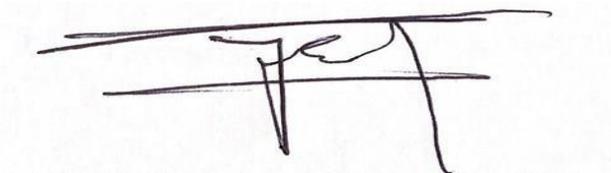
Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado: 500013110003 2017 00021 02
Demandante: ANA ISABEL CLAVIJO CRUZ
Demandado: RICARDO PLAZAS
Auto No.: AI 0209-2023

b. Los despachos 003, 004 y 005 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a despachos 001, 002 y 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, respectivamente...”

En cumplimiento de lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura expidió comunicación CSJMEO23-146 del 13 de febrero de 2023, indicando que cada Sala (Laboral y Civil –Familia), deberá recibir y seguir atendiendo únicamente los asuntos propios de su especialidad. Así, atendiendo la falta de competencia funcional, por no ser este Despacho ni Sala ni superior del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio que resolvió en primera instancia, se **DISPONE**:

La remisión del presente asunto a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio para efectos de que se realice el reparto del presente asunto ante la Sala Civil Familia de esta Corporación Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Magistrado

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 505733189001 2015 00101 01
Demandante: Claudia Patricia Vargas Salazar
Demandado: Duflo Servicios Integrales S.A.S.
Auto No.: ALO 210-2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

Sala Laboral Despacho 03

Villavicencio, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. Incorporar al expediente el memorial remitido por la demandada junto con los anexos que obran a folios 58 a 67 de este cuaderno.

2. Estando el presente asunto para proveer como en derecho corresponda, se tiene que, en providencia del 10 de febrero de 2020, el magistrado ponente que en aquella oportunidad asumía el conocimiento del asunto decretó la práctica de la pericia para el cotejo de la firma del documento obrante a folio 124 a 128 del cuaderno No.1 y el interrogatorio de parte de la demandante, lo que merece el siguiente pronunciamiento:

2.1. Respecto de la práctica del dictamen pericial, obra oficio No.20159-2020-GGDF-DRBO del 27 de enero de 2021, mediante el cual el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección General Bogotá, Grupo de Grafología y Documentología Forense, comunica a esta judicatura que para la realizar el estudio grafológico requiere de los documentos originales de duda o indubitados, comoquiera que el análisis *“no aplica en sentido estricto al estudio de fotocopias o copias carbonadas. Si no es posible contar con el original del documento de duda, el concepto pericial será preliminar y sin mayor aporte a la resolución definitiva del caso, debido a las características de las copias fotostáticas y copias carbonadas”*.

La sociedad demandada Duflo Servicios Integrales S.A.S. ha asegurado en el trámite de ambas instancias que no reposa en su archivo documental la minuta original del *contrato de trabajo por duración de la obra o labor contratada* adiado 26

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 505733189001 2015 00101 01
Demandante: Claudia Patricia Vargas Salazar
Demandado: Duflo Servicios Integrales S.A.S.
Auto No.: ALO 210-2023

de octubre de 2011; en reciente misiva del 11 de enero hogaño, allegó declaración extrajudicial rendida por la señora Lizeth Bibiana Marín, Coordinadora Líder de Talento Humano de Duflo S.A.S., en la que anuncia que ante el requerimiento del despacho a fin de allegar el contrato *por duración de la obra o labor contratada* adiado 26 de octubre de 2011 procedió a “*validar en el área de archivo y propiamente en la carpeta de la trabajadora los documentos antes mencionados, sin embargo después de una amplia búsqueda no fue posible obtener los documentos en original*”

Así las cosas, atendiendo lo ilustrado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidad especialista en la materia, relacionado con que el concepto pericial de copias fotostática y carbonadas “*será preliminar y sin mayor aporte*” para el caso en estudio, y de otra parte, lo asegurado por la demandada en cuanto a la inexistencia del documento original requerido, considera este magistrado sustanciador que bajo tales vicisitudes la práctica del estudio grafológico es inconducente; por tanto no se insistirá en la práctica del mismo.

2.2. En cuanto al **interrogatorio de parte de la demandante**, memora el despacho que si bien este medio de disuasión tiene por fin obtener de los demandantes o demandados la versión sobre los hechos relacionados con el proceso, y de ser el caso obtener una confesión de la parte, debe tenerse presente el principio general de derecho probatorio conforme al cual *‘la parte no puede crearse a su favor su propia prueba’*.

Con base en lo anterior y memorando que el prolífico caudal probatorio adosado al expediente debe analizarse en conjunto, concluye el despacho que la misma deviene superflua; en consecuencia, no se practicará en interrogatorio de parte de la demandante.

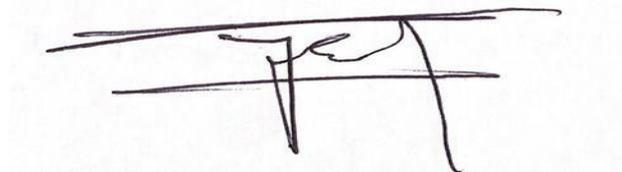
3. EJECUTORIADA esta providencia y a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022¹, se **CORRE TRASLADO** a las partes por el término de cinco (05) días para que presenten alegatos de conclusión por escrito, iniciando por la recurrente – demandante; **VENCIDO** el término anterior empezará a **CORRER** el traslado por igual término a la contraparte y demás intervinientes, sin necesidad de auto.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 505733189001 2015 00101 01
Demandante: Claudia Patricia Vargas Salazar
Demandado: Duflo Servicios Integrales S.A.S.
Auto No.: ALO 210-2023

Los alegatos se deberán enviar con los datos de identificación del Magistrado Ponente, proceso (clase proceso, nombre de las partes y 23 dígitos), al único correo electrónico habilitado para recibir comunicaciones, solicitudes, memoriales y/o actuaciones de cualquier tipo es: secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como, a los demás intervinientes, conforme lo regla el artículo 3 de la misma disposición.

4. Ingrese el presente asunto al Despacho una vez vencidos el término de traslado ordenado. La apelación de la sentencia se resolverá conforme al turno que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de reparto, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998 y demás normas que lo modifiquen y adicione.

NOTIFÍQUESE,



JAIR ENRIQUE MURILLO MINNOTA

Magistrado

PROCESO: Ejecutivo Laboral
RADICADO: 50013105003 2016 00329 02
ACCIONANTE: Julia Alírida Gallo Pedraza
ACCIONADO: Colpensiones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación No. 50013105003 **2016 00329 02**

REF: Ejecutivo Laboral promovido por la señora **JULIA ALÍRIDA GALLO PEDRAZA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Villavicencio, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por la demandante **JULIA ALÍRIDA GALLO PEDRAZA**, contra el auto proferido el 22 de marzo de 2023, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Acorde con lo indicado, se

PROCESO: Ejecutivo Laboral
RADICADO: 50013105003 2016 00329 02
ACCIONANTE: Julia Alírida Gallo Pedraza
ACCIONADO: Colpensiones

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la demandante JULIA ALÍRIDA GALLO PEDRAZA, contra el auto calendarado de fecha 22 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso Ejecutivo Laboral promovido por la señora JULIA ALÍRIDA GALLO PEDRAZA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO. Ejecutoriado este auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. Surtido el traslado ordenado, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA
Magistrada

PROCESO: Ejecutivo Laboral
RADICADO: 50013105003 2016 00329 03
ACCIONANTE: Julia Alírida Gallo Pedraza
ACCIONADO: Colpensiones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación No. 50013105003 2016 00329 03

REF: Ejecutivo Laboral promovido por la señora **JULIA ALÍRIDA GALLO PEDRAZA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Villavicencio, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por la demandante **JULIA ALÍRIDA GALLO PEDRAZA**, contra el auto proferido el 22 de marzo de 2023, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Acorde con lo indicado, se

PROCESO: Ejecutivo Laboral
RADICADO: 50013105003 2016 00329 03
ACCIONANTE: Julia Alírida Gallo Pedraza
ACCIONADO: Colpensiones

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la demandante JULIA ALÍRIDA GALLO PEDRAZA, contra el auto calendarado de fecha 22 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso Ejecutivo Laboral promovido por la señora JULIA ALÍRIDA GALLO PEDRAZA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO. Ejecutoriado este auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. Surtido el traslado ordenado, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105003 2019 00112 01
Demandante: Jéssica Lorena Olaya Ríos
Demandado: Aecsa S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación: 500013105003 2019 00112 01

Ref.: Ordinario Laboral promovido por **JÉSSICA LORENA OLAYA RÍOS**, en contra de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A.**

Villavicencio, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, y en aras de garantizar debidamente los derechos de defensa y contradicción de las partes, se **ORDENA** que, por Secretaría, se realice nuevamente la notificación por estado del auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación propuesto en este asunto por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, y se corra el traslado dispuesto en tal proveído.

Es de aclarar, que la fecha correcta del auto a notificar, es 26 de julio de 2023. Además, que los términos de notificación y traslado de dicho Auto, correrán a partir de la notificación que se efectúe en cumplimiento de lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Delfina Forero Mejía'.

DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105003 2019 00112 01
Demandante: Jéssica Lorena Olaya Ríos
Demandado: Aecsa S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Radicación: 500013105003 2019 00112 01

Ref.: Ordinario Laboral promovido por **JÉSSICA LORENA OLAYA RÍOS**, en contra de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. “AECSA”**

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **SE ADMITIRÁ** a trámite, conforme a lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, el recurso de apelación interpuesto por la sociedad demandada **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, contra la sentencia proferida en la audiencia del artículo 80 del CPTSS, celebrada el 07 de diciembre de 2020, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

2.- En virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020, hoy artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, que dispuso que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resuelvan por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105003 2019 00112 01
Demandante: Jéssica Lorena Olaya Ríos
Demandado: Aecsa S.A.

practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso y se correrá dicho traslado a las partes, se dispondrá lo pertinente.

Acorde con lo indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la sociedad demandada ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A., contra la sentencia de fecha 07 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso ordinario laboral promovido por la señora JÉSSICA LORENA OLAYA RÍOS, en contra de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. "AECSA".

SEGUNDO. Ejecutoriado este Auto, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la demandada, por ser el recurrente; vencido el término anterior, comenzará a correr el término de traslado a la parte demandante para que formule sus alegatos. Los alegatos de conclusión deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secsltsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá por escrito la correspondiente decisión, atendiendo el orden de entrada de procesos al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada